



Tipo de Proceso	: Verbal –Reivindicatorio
Radicación	: 11001310301920210043200

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad dada la improcedencia de la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio (Art.590 C.G.P.)

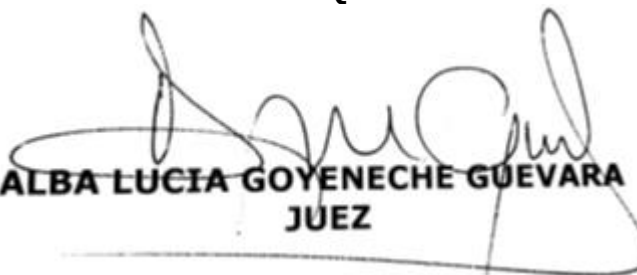
2. Aclárense las pretensiones 2 y 3 en cuanto al nombre de la demandada se refiere.

3. Aclárese el acápite de juramento estimatorio toda vez que, la suma referida por concepto de frutos establecida en letras no guarda coherencia con la referida en números.

4. Indíquese el avalúo catastral actualizado para el año 2021, respecto del bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 820 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada se refiere.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>24/09/2021</u>	SE	NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 171</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

